



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

AUTO No 378

2-9765-23-002

28 de julio del 2026

“Auto por medio del cual se inicia trámite de primer Incidente de incumplimiento por Violencia Intrafamiliar o desacato”

La Comisaria de Familia Quince Guayabal, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 294/96, modificado por la ley 575 de 2000, el decreto 652 de 2001 y el decreto 2591 de 1991, la ley 1257 de 2008, el decreto 4799 del 2011 y la ley 2126 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el día 28 de julio del año 2025, se presenta a las instalaciones de la comisaria de familia la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**, quien formuló solicitud por posible incumplimiento a medida de protección, por hechos de violencia intrafamiliar, con el fin de tramitar incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar, en contra del señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**.
2. Que teniendo en cuenta que en este despacho se tramitó proceso por violencia intrafamiliar y se profirió mediante Resolución **del 13 de junio de 2023**, en radicado **2-9765-23**, Medida de Protección Definitiva en favor de la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**, a fin que el señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ** se abstuviera de ejercer cualquier acto de violencia, y toda vez que los hechos narrados pueden constituir incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 294/96, el artículo 12 del decreto 652 de 2001 y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991,
2. Que el día 01 de diciembre de 2025 se radico incidente de incumplimiento (multa) a la medida de protección y mediante Resolución Nro. 012 del 18 de febrero de 2026, en radicado 2-9765-23-001 se ratificaron las medidas de protección en favor de la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA** y se sanciono con multa al señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**. Se ordena iniciar el trámite incidental de incumplimiento de medida de protección de violencia intrafamiliar.
3. Que, en ese orden de ideas, se considera procedente desarchivar el expediente radicado bajo el número 2-9765-23-001.
4. Que el procedimiento a seguir está señalado expresamente en el artículo 17 inciso segundo de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000 y el artículo 18 inciso tercero de la misma ley, que hace remisión expresa a las normas procesales señaladas en el decreto 2591 de 1991 en cuanto su naturaleza lo permita y que, para el caso que nos ocupa corresponde al artículo 52



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

inciso segundo el cual, en relación con la sanciones por desacato indica: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental”.

5. DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION :El parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011 , señala que: **“Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.”** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

De otro lado, el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000, dispone que:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.” (Negrilla fuera del texto original). Es decir que, el término que señala el literal B, es para el evento en los que se produce un segundo incumplimiento de las medidas de protección, no existiendo un término legal para tramitar el primer incumplimiento de dichas medidas, aplicando en estos casos lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011.

6. En el caso bajo estudio, merece especial atención al momento de la adopción de las medidas de protección, evidenciándose en el presente asunto la existencia de indicios leves y probados los requisitos para la imposición de medidas de protección de carácter provisional, que aborden una solución integral, teniendo en cuenta la existencia de hijo (s) en común con el denunciado, y que puede perpetuarse la violencia por este relacionamiento, incluso presentarse violencia vicaria (“.. Cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. Se trata de una violencia indirecta que tiene como fin afligir a una persona instrumentalizando a un tercero, especialmente a un niño. Es otra forma de violencia que se ha convertido en la antesala de un feminicidio...” Sentencia T 172-23) . En

Este sentido, la Corte Constitucional en sentencia T- 462 de 2018, en la cual se indicó que: “

(...)



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

La definición de los regímenes de visita y de custodia de los hijos menores de edad debe establecerse a la luz de los derechos de los niños y niñas y de la mujer víctima de violencia. En este punto se debe destacar que la violencia contra las mujeres también puede ocurrir posterior a la separación de su pareja, la cual es menos visible para el operador jurídico, dificultando su sanción [197]. Ella puede consistir en manipulaciones judiciales para extenuar psicológica y financieramente a la mujer, como la formulación de falsas denuncias o la dilatación de los juicios de divorcio y alimento, o reclamar la tenencia de sus hijos, aunque no esté interesado en cuidarles [198]. En esos escenarios, la violencia que se daba en el hogar se traslada a los escenarios judiciales o administrativos en donde se plantean los conflictos.

Al respecto de las solicitudes de custodia o de visitas, la Organización de Naciones Unidas ha indicado que se trata de una forma de continuar el abuso o de tener acceso a las sobrevivientes [199]. Por ello, recomendó incluir en las legislaciones nacionales: "i) la presunción en contra de la concesión de la custodia al autor de los actos violentos; ii) la presunción en contra de visita por el autor de los actos violentos si no es supervisada; iii) la exigencia de que antes de la concesión de la visita supervisada hayan pasado tres meses desde el acto de violencia y que el autor de los actos violentos ha cesado de utilizar cualquier forma de violencia y está participando en un programa de tratamiento para ese tipo de delincuentes; y iv) La no concesión de derechos de visita en contra de la voluntad del menor.

(...)

7. Que consecuente con todo lo anterior, este despacho procederá a radicar el presunto incumplimiento de las medidas de protección definitivas.

Por lo antes expuesto, LA COMISARIA DE FAMILIA QUINCE GUAYABAL,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del expediente bajo el radicado **2-9765-23-001**.

SEGUNDO: Iniciar trámite incidental de incumplimiento a la medida de protección proferida por este despacho mediante **Resolución nro. 12 del 18 de febrero de 2026**.

TERCERO: **ADMITIR** la Solicitud de Medida de Protección por incidente presentada en favor de la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**.

CUARTO: **ABRIR** trámite correspondiente a violencia intrafamiliar conforme lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley 294/96, modificado por el Art. 11° de la ley 575/00 en contra del señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**.

QUINTO: **RATIFICAR** todas las medidas definitivas ordenadas mediante resolución del 13 de junio de 2023 y resolución Nro. 012 d el 18 de febrero de 2026 así:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE por los hechos de violencia intrafamiliar al señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR en contra del señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**, **medida de protección definitiva** consistente en **CONMINACIÓN** para que, en lo sucesivo se abstenga de proferir cualquier tipo de agresión física o verbal, psicológica, amenazas o de cualquier otra índole contra la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**.

TERCERO: RATIFICAR de manera **DEFINITIVA** las medidas de protección impuesta mediante los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la resolución del 138 del 05 de mayo de 2023. En consecuencia, ofíciase a la policía nacional para que garantice el cumplimiento de las medidas que les corresponda.

CUARTO: REMITIR a la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**, para que realice proceso terapéutico a fin de abordar las secuelas a nivel emocional y psicológico producto de la violencia y amenazas por parte de su expareja ante su EPS o al Régimen Subsidiado al cual se encuentre afiliada.

QUINTO: ORDENAR al señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ** para que realice proceso de atención psicoeducativo y terapéutico, vinculándose al MECANISMO HOGARES DE ACOGIDA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, el cual debe realizar la inscripción en el link: <https://forms.gle/JybDpE27HvZYp9vG9> y se puede contactar al número celular: 3147007740.

OCTAVO: ORDENAR EL SEGUIMIENTO de las medidas de protección definitivas por parte de la Comisaría 15 de Familia, con una duración de 1 mes a través de visitas domiciliarias, citaciones o llamadas telefónicas para conocer la evolución del proceso.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de Apelación en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.1.10 del decreto único reglamentario 1069 de 2015. Para quienes asistieron deberán interponer el recurso una vez notificados en estrados y para quienes no asistieron dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la notificación

DÉCIMO: Notificar a las partes mediante aviso si no hicieron presentes o en estrados para los asistentes, conforme lo previsto en el art. 16 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

DÉCIMO PRIMERO: EXPEDIR copia de esta decisión a las partes

DÉCIMO SEGUNDO: Cumplido lo anterior ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas las partes y ejecutoriada la presente decisión.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

SEXTO: ADVERTIR al señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**, de las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294/96 modificada por el artículo 4 de la ley 575/00 de llegar a incumplir:

"(...) Por la primera vez, que ejerza algún tipo de maltrato o violencia contra cualquier miembro de su familia se le impondrá una multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, los cuales deberán ser consignados dentro los cinco (5) días siguientes a su imposición.

Si incumple las medidas de protección y estas son repetidas dentro de los dos (2) años siguientes, se le impondrá el arresto por un periodo de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días de cárcel.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. (...)"

SÉPTIMO: INFORMAR que de conformidad con el **Parágrafo 1°. Del Decreto 4799 de 2011**. "A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses, procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva o la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento en que las circunstancias lo demanden. Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento, además de la imposición de la multa podrá el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal o el Juez de Control de Garantías, modificar la medida decretada o adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima."

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **JARRISON STEVEN BARRADA ALVAREZ**, por actos de incumplimiento de la medida de protección de **CONMINACIÓN** ordenada en el Artículo 2° de la Resolución del 13 de junio de 2023, bajo el radicado No. 2-9765-23, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RATIFICAR de manera **DEFINITIVA** las medidas adoptadas en la Resolución del 13 de junio de 2023, bajo el radicado No. 2-9765-23, en favor de la señora **DANIELA VÉLEZ MOSQUERA**. Así como las medidas relacionadas en los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del Auto N° 586 del 01 de diciembre de 2025, en el cual se tomaron medidas provisionales sobre los nuevos hechos de violencia.

TERCERO: SANCIONAR CON MULTA al señor **JARRISON STEVEN BARRADA ALVAREZ**, por la suma correspondiente a **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, CONVERTIBLES A UVT**. La multa deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, Numeral (a), a las rentas municipales del municipio de Medellín.

CUARTO: INSTAR al señor **JARRISON STEVEN BARRADA ALVAREZ** a fin de que cumpla con las órdenes impartidas en la Resolución del 13 de junio de 2023, bajo el radicado No. 2-9765-23.

QUINTO: ADVERTIR al señor **JARRISON STEVEN BARRADA ALVAREZ** que, de no cancelarse la multa impuesta en el término señalado, la misma se convertirá en arresto a razón de tres (3) días por cada día de salario

SEXTO: ADVERTIR al señor **JARRISON STEVEN BARRADA ALVAREZ**, que si los incumplimientos a las medidas de protección se repitieren en el término de dos (2) años, será sancionado con arresto de 30 a 40 días.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

SÉPTIMO: ORDENAR EL SEGUIMIENTO de las medidas de protección definitivas por parte de la Comisaría 15 de Familia, con una duración de 1 mes a través de visitas domiciliarias, citaciones o llamadas telefónicas para conocer la evolución del proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes personalmente en la audiencia o mediante aviso, conforme lo previsto en el art. 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000

NOVENO: Contra la presente providencia procede la acción de **CONSULTA** ante los Jueces de Familia Reparto, referente a la multa impuesta, por lo que será remitida a consulta de conformidad con el artículo 18 inciso tercero de la ley 294 de 1996, que hace remisión expresa al decreto 2591 de 1991, el cual, en el artículo 52 dispone: “...La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

SEXTO: RATIFICAR LA CONMINACION, al señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**, decretada inicialmente en el proceso con radicado **2-9765-23**, para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresiones, maltratos físicos, verbales, psicológicos o de cualquier otra naturaleza, amenazas, contra la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**.

SÉPTIMO: RATIFICAR LA PROTECCION TEMPORAL POLICIVA a la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**. Los señores Agentes de la Policía Nacional y demás autoridades competentes del Estado, se servirán prestar ayuda a la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**. Conforme lo dispuesto en el Literal F) del artículo 17° de la Ley 1257/08 “Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente Ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere”

EN CONSECUENCIA, SE OFICIARÁ al comandante de estación de la policía nacional de la jurisdicción donde reside la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA** con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011,

Reglamentario de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, que señala: “Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.

OCTAVO: RATIFICAR al señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**, conforme lo dispuesto en el art. 18 de la ley 2126 de 2021, abstenerse de aproximarse a menos de 200 metros y/o establecer contacto físico, virtual o



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

mediante terceros con la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre, medida que deberá cumplir de inmediato, una vez sea notificado del presente proveído, además se oficiará al señor comandante de la estación de policía para hacer efectivo el cumplimiento de la misma, la cual se mantendrá vigente hasta la fecha señalada para la realización de la audiencia.

NOVENO: Remitir a la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA** al INMLCF a fin de que se valore por lesiones.

DÉCIMO: DECIMO: Decretar como prueba de oficio, la realización de valoración psicológica, del riesgo y emocional a la señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**, la cual se efectuará de manera inmediata.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENARLE al señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ** realice proceso para el manejo y control de impulsos, en procura de adquirir herramientas que evite la solución de sus conflictos a través de la violencia. Para facilitar el cumplimiento, se indica que puede contactarse con el **COMPONENTE ATENCION SICOLOGICA A AGRESORES** de la Secretaria de las Mujeres a cargo del programa de atención psicojurídica en territorio – APJ- , escribiendo al **WhatsApp 3102025859**. El inicio de cumplimiento de esta obligación deberá acreditarla dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: DECIMO SEPTIMO: Se fija fecha de descargos así:

- El señor **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ** debe presentar el día **12 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 10:00 AM.**

DECIMO TERCERO: DECRETAR como prueba, la recepción de declaración de las personas que se indican a continuación. Esta diligencia se llevará a cabo en audiencia de práctica de pruebas previa a la audiencia de fallo. Las partes podrán hacer uso del derecho de contradicción a través de la posibilidad de acudir de forma presencial en la fecha en que se fija la práctica del testimonio. Se fija como fecha para la práctica así:

- La señora **JUAN PABLO VELEZ**, debe acudir el día **19 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 10:00 AM**

Se advierte al señor **JUAN PABLO VELEZ** lo previsto en el art. 442 del Código penal. “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*”

La señora **DANIELA VELEZ MOSQUERA**, debe procurar la comparecencia de los testigos, sin embargo, si lo requiere, el (la) secretario (a) los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo.

DECIMO CUARTO: SE FIJA fecha de audiencia para el día **9 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 9:00 AM** a la cual deben acudir los señores **DANIELA VELEZ MOSQUERA** y **HARRISON STIVEN PARRADA ALVAREZ**.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 58 A N° 16 B 12 BARRIO SAN PABLO - GUAYABAL

Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta antes del día de la audiencia.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al señor **CRISTIAN FABIAN TOBON CHICA**, que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que establece que

(..)

"a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando."

DÉCIMO SEXTO: REMITIR las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, para que allí se investigue el punible de violencia intrafamiliar que recibe la señora **ANA MARIA VIANA JIMENEZ** por parte del señor **CRISTIAN FABIAN TOBON CHICA**.

DECIMO SEPTIMO: REPORTAR – dada la gravedad de los hechos denunciados - como alerta temprana ante el CAVIF de la FGN

DECIMO OCTAVO: ORDENAR la notificación del presente auto de manera personal o mediante aviso, indicando que contra el mismo no procede recurso alguno. La misma tiene vigencia hasta la fecha de la audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARIA MESA MARTINEZ
Comisaria de familia 15



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/17740